

importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 25407

**ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Moltó y Compañía, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juguetes.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moltó y Compañía, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juguetes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moltó y Compañía, S. L.», con domicilio en Roncesvalles, número 18, Ibi (Alicante), y número de identificación fiscal B-03-017308.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. ABS, en granza, color natural, de las siguientes marcas comerciales:
  - «Polidux QI-300», «Arradur B-13 y F-22», «Novodur PX, PK y PK-AT», P. E. 39.02.35.3.
2. Polietileno en granza, color natural, de las siguientes marcas comerciales:
  - «Marlex 5203 y TR880», «Laçoteme HD 2070 MN 80 y 2010 SA 60», P. E. 39.02.03.

3. Polipropileno en granza, color natural, de las siguientes marcas comerciales:

«Laçoteme P 3050, MN 4 y 3120 MN 4»; «Hostalen PPN 1060 F», posición estadística 39.02.21.

4. Poliéstireno, en granza, color natural, alto impacto, posición estadística 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Juguetes con mecanismos eléctricos, P. E. 97.03.59.2.

II) Juguetes de modelos reducidos, de plástico, posición estadística 97.03.59.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1, 2, 3 y 4 realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dalarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías brevemente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de

estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 195).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25408**

*ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Gama, S. A., Embutición del Acero», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de febrero de 1982, en relación con el Impuesto sobre Trabajo Personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 23.288, interpuesto por «Gama, S. A., Embutición del Acero», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1982, en relación con el Impuesto sobre Trabajo Personal;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«La Sala, por ante mí la Secretaria, dijo: Se declara terminado este proceso por desistimiento del recurrente, devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia, remítase testimonio de esta resolución; todo sin una condena en costas, sin perjuicio del abono de impuestos y tasas de lo que se hará la oportuna liquidación, si procediere.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25409**

*ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto), 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», con domicilio en Murcia, Sánchez Madrigal, 7, 8.º, y número de identificación fiscal F-30012371, en el sentido de actualizar las posi-

ciones estadísticas de los siguientes productos de exportación especificados en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio):

— En el artículo primero, apartado 1.6, la posición estadística correspondiente a las «ciruelas en almíbar» debe ser 20.06.52.

— En el apartado 1.7, la posición estadística correspondiente a la «ensalada de frutas» debe ser la 20.06.54.

— En el apartado 2.3 la P. E. correspondiente a los «melocotones en almíbar» debe ser la 20.06.70.

— En el apartado 2.4 la P. E. correspondiente a los «albaricoques de almíbar» debe ser la 20.06.71.

— En el apartado 2.5 la P. E. correspondiente a las «cerezas en almíbar» debe ser la 20.06.75.

Se amplía en el sentido de incluir los siguientes nuevos productos de exportación:

1. Mermeladas de agrios.

1.1 Con un contenido de azúcar superior al 30 por 100 en peso, P. E. 20.05.32.1.

1.2 Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100, pero sin exceder del 30 por 100 en peso, P. E. 20.05.36.1.

2. Compotas de agrios.

2.1 Con un contenido de azúcar superior al 30 por 100 en peso, P. E. 20.05.32.2.

2.2 Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100, pero sin exceder del 30 por 100 en peso, P. E. 20.05.36.2.

Segundo.—Sólo se admitirá el sistema de admisión temporal, tanto para los productos autorizados por la presente Orden ministerial como para los autorizados por la Orden ministerial de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prórrogas posteriores, con excepción de aquellas operaciones en trámite con anterioridad a la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25410**

*ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Euro-Juice y Compañía, S. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bebidas refrescantes y condimentos en limones de plástico «Orval».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Euro-Juice y Compañía, S. C.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bebidas refrescantes y condimentos en limones de plástico «Orval», autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 5 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Euro-Juice y Compañía, S. C.», con domicilio en Huelva, avenida Francisco Montenegro, sin número, y número de identificación fiscal 21013651.

Segundo.—Sólo se autoriza el régimen de admisión temporal, excepto para aquellas operaciones que se realicen entre el 5 de agosto de 1983 y la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25411**

*ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Prouvot & Lefebvre, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prouvot & Lefebvre, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar